



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION No.08001315300520230017600

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A NIT.No.860003020-1

DEMANDADO: SARITH CARRASCAL VILLALBA C.C.No.22492526

Barranquilla, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) iniciado por el BANCO BILBAO VZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT.No. 860003020-1, representado legalmente por el Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72213208, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 72.125.621 T.P.No. 63.886 del C. S. J., en contra SARITH CARRASCAL VILLALBA portadora de la cedula de ciudadanía No.22.492.526.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) iniciado por el BANCO BILBAO VZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT.No. 860003020-1, representado legalmente por el Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72213208, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 72.125.621 T.P.No. 63.886 del C. S. J., en contra SARITH CARRASCAL VILLALBA portadora de la cedula de ciudadanía No.22.492.526, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 72 No. 91A-100, apartamento 223 Torre 06 y parqueadero No.350 asignado al Conjunto Residencial Palmeras del Parque Segunda Etapa., el cual se identifica con el Número de Matrícula Inmobiliaria 040-509438, determinado por las medidas y linderos registrados y descritos en la Escritura Pública No. 0352 del día 25 de Marzo de 2015, de la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, y con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al , como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Con correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co. Numero de teléfono 6053601536.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00176-00

Por anotación en estado	Nº. 138
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>22 SEPTIEMBRE 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75402a430e1772ad0391fa70660c5b76ffb6821ee133e9d15754df306c39fe9d**

Documento generado en 21/09/2023 09:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>